



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ZEPITA



ZEPITA - CHUCUITO - PUNO

"Benemérita Zepita Cuna de la Libertad Americana"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACUERDO DE CONCEJO N° 0118-2024-MDZ/CM.

Zepita, 28 de octubre de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ZEPITA, PROVINCIA DE CHUCUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ZEPITA, en Sesión Ordinaria de fecha 28 de octubre del 2024, trato la propuesta sobre la adecuación de la Ordenanza Municipal N° 0017-2020-MDZ/CM, de fecha 01 de diciembre de 2020, que creo el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor a la Ley N° 30490, ley de la Persona adulta mayor y su reglamento aprobado mediante D.S. N° 007-2018-MIMP.

VISTOS:

En sesión ordinaria de Concejo Municipal, celebrado a los 28 días del mes de octubre del año 2024, convocada y presidida por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Zepita, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, INFORME N° 042-2024-MDZ/GDS/OMAPED/LCS; INFORME N° 0858-2024-MDZG.D.S; OPINIÓN LEGAL N° 157-2024-MDZ/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, siendo la Municipalidad Distrital de Zepita, un Órgano de Gobierno Local con Personería Jurídica de Derecho Público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia y dentro de sus funciones de cautelar y preservar los derechos e interés de la Municipalidad, así como desarrollar acciones que eleven y optimicen el desarrollo de la Gestión Municipal; conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley 27680 - Ley de Reforma Constitucional y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y normas conexas;

Que, la Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la "Autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de sus competencias. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; asimismo, su artículo 40° señala que "las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba (...) se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...)";

Que, el artículo 7° de la precitada Constitución, señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

Qué, asimismo, la referida Constitución en su artículo 4° precisa que la comunidad y el Estado *protegen entre otros, a los ancianos en situación de abandono.*

Que, el numeral 12 del artículo 84° en concordancia con el numeral 2. 4. del mismo artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972: *establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales y distritales, organizar, administrar y ejecutar los programas sociales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores personas con discapacidad* y otros grupos de la población en situación de discriminación.

Que, el numeral 3 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, faculta al Concejo Municipal aprobar su régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local.

Que, el numeral 12.2 del artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2021-MIMP, señala que los Gobiernos Locales crean los CIAM a través de Ordenanzas Municipales.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ZEPITA



ZEPITA - CHUCUITO - PUNO

"Benemérita Zepita Cuna de la Libertad Americana"

Que, la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, en el numeral 9.2 del artículo 9, prescribe que dentro de la autonomía administrativa se encuentra la facultad de organizarse internamente, precisando además en el inciso d) del artículo 42, que es competencia exclusiva de los gobiernos local, aprobar su organización interna.

Que, el artículo 8° de la Ley 28803 Ley de las Personas Adultas Mayores, disponía que el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES promovía a través de la Dirección de Personas Adultas Mayores la creación de Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor - CIAM en las municipalidades provinciales y distritales.

Que, por la Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor se dispuso a derogar la Ley 28803, Ley de las Personas Adultas Mayores, y la Ley 30159, Ley que modifica los artículos 3 y 4 de la Ley 28603 Ley de las Personas Adultas Mayores; así como también, dejar sin efecto el Decreto Supremo 013-2006-MIMDES mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 28803.

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30490, Ley de la Personas Adultas Mayores, define, como personas adultas mayores a todas aquellas que tengan 60 o más años de edad.

Que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 10° de la precitada Ley el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables- MIMP promueve la creación de Centros integrales de atención al Adulto Mayor CIAM por los gobiernos locales.

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 007-2018-MIMP Reglamento de la Ley N° 30490 establece que los CIAM constituyen servicios creados por los Gobiernos Locales que tienen como función principal a coordinación y articulación de intervenciones locales con instituciones públicas privadas y la sociedad civil para la atención de la problemática de las personas adultas mayores de su jurisdicción.

Que, en el artículo 12° de la precitada Ley se establece que para la promoción e implementación de políticas funciones y servicios relativos a la persona adulta mayor, los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, pueden suscribir convenios alianzas estratégicas, entre otros documentos, con organizaciones e instituciones de naturaleza pública y privada.

Que, conforme a lo dispuesto en la Disposición Complementaria transitoria Única de la ley corresponde que, a partir de la entrega de la vigencia de su reglamento, este es 27 de agosto de 2018, las instituciones públicas y privadas en un plazo de ciento ochenta días, adecuen su normativa y documentos de gestión, a fin de cumplir con los requisitos y disposiciones que les son aplicables.

Que, el artículo 43° del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los lineamientos de Organizaciones del Estado, establece que el Reglamento de Organización de Funciones – ROF es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad, contienen las competencias y funciones generales de la entidad, las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia.

Que, mediante el INFORME N° 042-2024-MDZ/GDS/OMAPED/LCS, suscrito por el Econ. Lucio Capia Sarmiento, en calidad de responsable del Centro Integral de atención al adulto mayor, luego de un amplio análisis concluye que la Municipalidad Distrital de Zepita, a través de la Ordenanza Municipal N° 0017-2020-MDZ, de fecha 01 de diciembre de 2020, se creó el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor de la localidad en el marco de la Ley 28803, Ley de las Personas Mayores; asimismo señala que mediante Ordenanza Municipal N° 008-2021-MDZ, de fecha 06 de setiembre de 2021, la Municipalidad Distrital de Zepita a través de la Ordenanza Municipal N° 0017-2020-MDZ, se adecuo al cuerpo legal a la Ley 30490, Ley de la persona adulto mayor y su reglamento aprobado mediante D.S. N° 007-2018-MIMP; por lo que recomienda que a través de asesoría jurídica se determine si corresponde la rectificación de error material en la última Ordenanza Municipal citada.

Que, en atención al documento anterior, con el INFORME N° 0858-2024-MDZG.D.S., de fecha 11 de setiembre de 2024, suscrito por el CPC. Elard Orbryn Chambilla Mamani, en su condición de Gerente de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Zepita, remite el informe presentado por el responsable de OMAPED para que se determine si corresponde la adecuación del marco legal de la Ordenanza Municipal N° 008-2020-MDZ/CM.

Que, estando a los antecedentes y actuados, premisa normativa, fáctica y análisis legal efectuado mediante OPINIÓN LEGAL N° 157-2024-MDZ/GAJ, de fecha 15 de octubre de 2024, suscrito por el Abg. Jose Alberto Chipana Catari, en su condición de Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Zepita, quien en ejercicio de sus facultades administrativas y consultivas OPINA y RECOMIENDA lo siguiente: que, la solicitud de aprobación de adecuación de la Ordenanza Municipal N° 0017-2020-MDZ, de fecha 01 de diciembre de 2020, que creo el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor de la Municipalidad Distrital de Zepita, a la normativa legal vigente Ley N° 30490, Ley de la persona Adulta Mayor; que mediante Ordenanza Municipal N° 008-2020-MDZ, de fecha 06 de setiembre de 2021, fue adecuado al reglamento aprobado mediante D.S. N° 007-2018-MIMP, deviene en PROCEDENTE, por cuanto dichas ordenanzas deben estar adecuadas a la Única Ley N° 30490, Ley de la persona adulta mayor y su reglamento aprobado mediante D.S. N° 024-2021-MIMP.

Que, en la estación de Orden del día de sesión ordinaria de concejo municipal, de fecha 28 de octubre de 2024, se pone en consideración del pleno de concejo municipal, el proyecto de LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE ADECUA EL MARCO





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ZEPITA

ZEPITA - CHUCUITO - PUNO

"Benemérita Zepita Cuna de la Libertad Americana"



LEGAL DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR A LA LEY N° 30490, LEY DE LA PERSONA ADULTO MAYOR Y SU REGLAMENTO APROBADO MEDIANTE D.S. N°024-2021-MIMP., DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ZEPITA, tema que fue expuesto en atención a los argumentos contenidos en el INFORME N° 042-2024-MDZ/GDS/OMAPED/LCS, proveniente del responsable del Centro Integral de atención al adulto mayor de La Municipalidad Distrital de Zepita, menciona que a través de la Ordenanza Municipal N° 0017-2020-MDZ, de fecha 01 de diciembre de 2020, se creó el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor de la localidad en el marco de la Ley 28803, Ley de las Personas Mayores; asimismo señala que mediante Ordenanza Municipal N° 008-2021-MDZ, de fecha 06 de setiembre de 2021, la Municipalidad Distrital de Zepita a través de la Ordenanza Municipal N° 0017-2020-MDZ, se adecuo al cuerpo legal a la Ley 30490, Ley de la persona adulto mayor y su reglamento aprobado mediante D.S. N° 007-2018-MIMP con lo expuesto el Señor Alcalde puso a consideración a los integrantes del Concejo Municipal, quienes lo acogieron y aprobaron por consenso.

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación de MAYORÍA del Concejo Municipal en Pleno, en el Cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9° y los Artículos 39° 40° y 44° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: se aprobó la siguiente ordenanza;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE ADECUA EL MARCO LEGAL DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR A LA LEY N° 30490, LEY DE LA PERSONA ADULTO MAYOR Y SU REGLAMENTO APROBADO MEDIANTE D.S. N°024-2021-MIMP., DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ZEPITA; en virtud a los fundamentos fácticos y de derecho expuesto en la parte considerativa del presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social que en coordinación con el Responsable del Centro Integral de atención al adulto mayor, y demás Gerencias y Sub Gerencias de la municipalidad distrital de Zepita, a efectuar las acciones que ameriten el presente Acuerdo de Concejo para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- FACULTAR, al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias, ampliatorias, reglamentarias que sean necesarias para el suficiente eficaz desarrollo, el cumplimiento irrestricto del presente dispositivo municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, el presente Acuerdo de Concejo Municipal a la Gerencia de Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y demás oficinas de la Municipalidad Distrital de Zepita.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Municipal y el Anexo en la página Web (www.munizepita.gob.pe - www.gob.pe/munizepita).

POR TANTO: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.C: Arch.
S.G/MDZ.
G.D./MDZ

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ZEPITA
GERARDO ZAPANA RONDON
DNI N° 01866187
ALCALDE

